

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de junio de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-215**, de **JOSÉ MIGUEL ACOSTA GASPAR** contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 19 de abril de 2023 (02ConstanciaNotificación.pdf); que el traslado común corrió del 24 de abril al 8 de mayo de 2023 (inhábiles 22, 23, 29 y 30 de abril, 1, 6 y 7 de mayo); las demandadas contestaron en término (Folios 127 a 270 y 271 a 307 del archivo 01), y la ANDJE no intervino; así mismo que el 22 de enero hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá (folios 289 a 307) y por intermedio de su representante, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., quien presentó contestación en término (Folios 271 a 288 del Archivo 01); por consiguiente, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes.

Por su parte, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez notificada, otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 788 del 6 de abril de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá (folios 229 a 307 del archivo 01) y a través de su representante sustituyó en la Dra. PAULA HUERTAS BORDA identificada con la C. C. 1.020.833.703 y T. P. 369.744 del C. S. de la J., habiendo contestado en término (Folios 127 a 228 del archivo 01), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta.

Así entonces, revisada la contestación presentada por COLPENSIONES (Folios 271 a 288 del Archivo 01) se observa que no acompañó el expediente administrativo y la historia laboral del demandante JOSÉ MIGUEL ACOSTA GASPAR (CC. 19.446.140); sin embargo, se dará curso a la contestación de la demanda y se requerirá para que aporte esa documental antes de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

En relación a la A.F.P. PORVENIR S.A., se constata que su contestación, que aparece agregada entre folios 127 a 228 del archivo 01, reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo y como se acredita que se remitió la comunicación respectiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se tendrá por notificada del presente proceso y se observa además que, transcurrido el término otorgado en la L. 1564 de 2012 o Código General del Proceso, se abstuvo de intervenir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, para actuar como apoderados principal y sustituta de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, según lo considerado.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

SÉPTIMO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que remita el expediente administrativo y la historia laboral del demandante señor JOSÉ MIGUEL ACOSTA GASPAR (CC. 19.446.140).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina f.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico N°. 047 de fecha 15/03/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA